

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1157-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 928-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 141,86 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160208 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA 1 (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1400-2021-ESPS, presentada el 27 de agosto de 2021 [S.I. 22407-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-98, correspondiente al proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1381122 (fojas 12 al 16); **c)** certificado literal de la partida registral N° 49002846

(fojas 17 y 97); **d)** informe de inspección técnica con fotografías de “el predio” (fojas 98 y 99); y, **f)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 100 al 102).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03738-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de setiembre de 2021 (fojas 104 y 105), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°K– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el asiento Asiento D00010 de la partida en mención.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 03829-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2021 (fojas 108 y 109), notificado el 9 de diciembre de 2021 (fojas 113), se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Distrital de La Victoria que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01429-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2021 (fojas 116 al 121), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Sociedad Agrícola San Pablo S.A., en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el punto IV.4.1.1. del Plan de Saneamiento Físico Legal se precisa que se

encuentra ubicado en el Pasaje Descalzi de la Urbanización San Pablo, por lo tanto, tiene la condición de dominio público (vía pública); **iii)** se encuentra ocupado por una cámara de bombeo bajo la administración y posesión de "SEDAPAL"; **iv)** no cuenta con zonificación; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas ni restos arqueológicos; **vi)** al consultar en el visor de SUNARP, se visualiza que se superpone totalmente con la partida N° 49088403, la que corresponde a una concesión definitiva otorgada a Luz del Sur S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica; **vii)** se requiere la presentación del título archivado donde obre los documentos técnicos y legales que permitan determinar que "el predio" forma parte del área de vías de la Urbanización San Pablo, puesto que cuenta con diversas anotaciones de independización; **viii)** se advierte que el membrete del plano perimétrico no consigna su ubicación (distrito, provincia y departamento); y, **ix)** no presenta plano ni memoria descriptiva del área remanente; además, tampoco se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04692-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 123 y 124)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **ix)** señalados con el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado el 25 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de "SEDAPAL", conforme consta del correo de acuse de recibo con Registro N° 104723 (foja 125); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, el plazo otorgado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de "el Oficio", venció el 9 de noviembre de 2021; habiendo "SEDAPAL" remitido la Carta N° 1658-2021-ESPS el 28 de octubre de 2021 [S.I. N° 28130-2021 (fojas 126 al 235)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", adjuntando los siguientes documentos: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** título archivado; y, **iii)** plano perimétrico y memoria descriptiva.

12. Que, evaluados los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 01457-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2022 (fojas 236 al 238), se concluyó respecto a "el predio", lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de "el predio" con la partida registral N° 49088403, "SEDAPAL" señala que éste se superpone únicamente con la partida registral N° 49002846, asimismo, de cuya lectura no se identifica la inscripción de la concesión eléctrica de Luz del Sur a la que se hace referencia en "el Oficio", lo que concuerda con lo advertido en el visor de la Plataforma de Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, en el que se observa que existe tendido de media y alta tensión y no obra información de concesión de distribución eléctrica; asimismo, el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2021-1381122, concluye que "el predio" recae sobre área de vías, por lo que se descarta superposición que afecte derecho de terceros; **ii)** "SEDAPAL" ha cumplido con presentar el Título Archivado N° 672 del 12.03.1956, el mismo que por su antigüedad carece de datos técnicos; sin embargo, en dicho título obra la Resolución de Gerencia N° 181-2005-SUNARP-Z.R. N° DUGR de fecha 4 de marzo del 2005 que dispuso el inicio del Procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 672 del 12 de marzo de 1956, en lo que respecta a los planos que sustentaron la resolución N° 196 de 6 de marzo de 1956 que aprobó los estudios de las Obras de la urbanización San Pablo sobre parte del Fundo "El Pino" llevada a cabo por la Compañía Agrícola "San Pablo S.A."; por otro lado, se adjunta fragmentos de Plano de Lotización de la mencionada urbanización, la cual se tomó como referencia para el Grafico Referencial adjunto al Informe Técnico N° 006841-2021-ZR N° IX-SEDE LIMA/UREG/CAT del Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 2021-1381122, se concluyó que "el predio" se encuentra dentro del ámbito inscrito en el As. 2 del Tomo 904 Fojas 53 que continua en la Partida N° 49002846 – Título archivado N° 672 del 12.03.1956, sobre área de calles y avenidas; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** "SEDAPAL" cumple con adjuntar el plano con los datos solicitados, conforme a la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; y, **iv)** se ha determinado que el Título Archivado N° 672 carece de datos técnicos que permitan determinar el área remanente; por lo que, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", presentando nuevo Plan de

Saneamiento Físico Legal teniendo en cuenta dicha aclaración. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Sociedad Agrícola San Pablo S.A.; también es cierto que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 196 del 06 de marzo de 1956, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se solicitó la recepción de las obras de una parte de la Urbanización San Pablo, comprendida entre los ejes de las Av. México, San Luis, Prolongación Javier Prado, Circunvalación y Carretera Central, cuya ejecución fue autorizada por la Resolución Ministerial N° 341 del 18 de octubre de 1949 expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, de un área total de 370 925,22 m², la que se encuentra debidamente inscrita en la Foja 54 de la partida registral 49002846 (foja 19); asimismo, según consta del Título Archivado N° 672 del 12 de marzo de 1956 (fojas 139 al 234), “el predio” se ubica dentro de los 175 908,77 m² del área cedida a calles y avenidas; y, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú¹ y el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”² concordado con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML; y, los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁴, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombeo CR-98 correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de

transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1294-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área 141,86 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160208, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado a la estructura sanitaria denominada Cámara de Rebombado CR-98 correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

¹ **Artículo 73.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

² **a) Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Tularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

⁴ **Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales**

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

⁵ **Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión.** En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01
PERIMETRICO – UBICACIÓN

- 1. NOMBRE DEL PREDIO:**
CAMARA DE REBOMBEO (CR-98)
- 2. UBICACION:**
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : LA VICTORIA
- 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**
El plano perimétrico, está determinado por los linderos y medidas perimétricas detalladas en la tabla de Coordenadas.

Norte: línea recta de 6.23ml; colinda con el pasaje Descalzi.

Este: línea recta de 22.50ml; colinda con el pasaje Descalzi.

Sur: línea recta de 6.36ml; colinda con el pasaje Descalzi.

Oeste: línea recta de 22.59ml; colinda con la Mz N° 306 de la Urb. San Pablo
- 4. AREA y PERIMETRO:**
El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 141.86m², y un perímetro con una longitud total de 57.68ml.
- 5. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD-56		COORDENADAS UTM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.23	89°56'48"	282304.1206	8666006.6865	282079.5404	8665640.5685
B	B-C	22.5	90°22'42"	282310.0235	8666004.6993	282085.4433	8665638.5813
C	C-D	6.36	90°26'29"	282302.9859	8665983.3287	282078.4057	8665617.2107
D	D-A	22.59	89°14'1"	282296.9331	8665985.2704	282072.3529	8665619.1524

- 6. ZONIFICACION**
El predio destinado para la estructura denominada Cámara de Rebombeco – 098 (CR-098), recae en área de vías cerca de la Zonificación de Vivienda Taller, mediante Plano de zonificación de Lima Metropolitana – La Victoria, aprobado con Ordenanza N° 1082 – MML del 11.10.07 publicada el 18.10.07.

Fecha: agosto del 2021

Mari Saldívar Yagata Heigares
ING. GEODATA-DIP N°06494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417MPEBIX